Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamores Sur No. 308 C.P. 50136 Tomo CLXXVI A:202/3/001/02 A:202/3/001/02 Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de diciembre del 2003

No. 113

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 13.- CON EL QUE SE PROMUEVE DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL QUE ATENTAN CONTRA LA SOBERANIA INTERIOR DEL ESTADO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA" SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 13

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO .- La H. "LV" Legislatura del Estado de México resuelve promover demanda de Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitando la invalidez de la resolución contenida en el oficio 01365 de fecha 23 de junio de 2003 emitido por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente a los actos vinculados con la extracción de agua del territorio del Estado que entrañen violaciones a su soberanía interior, y con ello el restablecimiento de la regularidad constitucional.

ARTICULO SEGUNDO.- El Presidente de la Legislatura realizará los actos conducentes a la promoción de la demanda, en su carácter de representante legal de esta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dando seguimiento al proceso correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 61 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dése vista al Gobernador del Estado del presente decreto, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA (RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ (RUBRICA).

PROSECRETARIOS

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA (RUBRICA).

DIP. MARIA ELENA LOURDES CHAVEZ PALACIOS (RUBRICA).

CC. DIPUTADOS DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la alta consideración de la Asamblea, una iniciativa de decreto para que la H. Legislatura del Estado de México promueva, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional en contra de los actos del Gobierno Federal y del Distrito Federal que atentan contra la soberanía interior del Estado, por el uso desmedido y sobreexplotación de aguas nacionales en el territorio de la entidad, conforme la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 105 fracción I inciso a), establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre la Federación y un Estado o el Distrito Federal.

La controversia constitucional es un procedimiento planteado en forma de juicio, que tiene por objeto tutelar el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal, y preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en favor de dichos órganos.

El Gobernador del Estado de México, mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2003, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación controversia constitucional en contra de la resolución emitida por el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, contenida en el oficio número 01365 de 23 de junio de 2003.

Los planteamientos anteriores son atendibles, ya que es del dominio público que durante más de 50 años se ha estado sustrayendo agua del territorio de la entidad para proporcionársela al Distrito Federal, con la siguiente sobreexplotación y merma de los mantos acuíferos y cuencas hidrológicas, siendo por tanto imperativo suspender la desmedida extracción del líquido para detener y revertir los daños ecológicos

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 61 fracción IX, consigna la facultad y obligación de la Legislatura de reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes o actos del Gobierno Federal que constituyan un ataque a la libertad, a la soberanía del Estado, a su Constitución o a la Constitución Federal.

Esta Honorable Legislatura del Estado se encuentra legitimada para promover controversia constitucional, por las violaciones antes apuntadas, de acuerdo con las previsiones de los artículos 10 fracción i y 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 61 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E PRESIDENTE DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, 13 de noviembre de 2003.

C. DIPUTADO
JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El día 29 de abril del año en curso, el Licenciado Arturo Montiel Rojas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, dirigió

un oficio al Licenciado Víctor Lichtinger Waisman, en ese entonces titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual le solicitó girara sus instrucciones a fin de que la administración de los sistemas para la extracción y conducción de las aguãs subterráneas del Alto Lerma y Chiconautla, actualmente operados por el Gobierno del Distrito Federal, fuera reasumida por el Gobierno Federal; y que se dieran por terminados el convenio celebrado el 14 de diciembre de 1966, tres convenios adicionales al mismo y el Título de Asignación número 5DFE100309/26HMSG96, otorgado a favor del Departamento del Distrito Federal, el 4 de marzo de 1996.

Dicha solicitud obedeció al estado en que se encuentran los mantos acuíferos regionales y a los daños que se han causado al medio ambiente y ecosistemas del territorio mexiquense, debido a la extracción de aguas subterráneas del Estado de México, y su conducción a la Ciudad de México, lo que data de 1951.

Es el caso que el Titular de la SEMARNAT no dio debida contestación, por lo que el C. Gobernador le giró otro oficio, al que ya dio respuesta puntual mediante su análogo fechado el 23 de junio del presente año, en el cual negó la procedencia del requerimiento que se le hizo y señaló que tanto los convenios, como el título de asignación referidos, habían sido legalmente expedidos y continúan vigentes.

Se considera que dicho oficio contiene una resolución a nuestros requerimientos en la que se está negando su procedencia y, como consecuencia, sigue adelante la sobreexplotación de los acuíferos; el día 25 de agosto de 2003, se presentó por parte del Ejecutivo Estatal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una demanda de Controversia Constitucional, a la que le recayó el número 67/03, siendo admitida mediante auto de fecha 28 de agosto último, en el que se ordenó se emplazara a la Federación y se notificara al Distrito Federal para que hiciera valer lo que a sus intereses convenga.

Lo que hago del conocimiento de esa H. Soberanía, por la trascendencia que tiene este asunto, acompañándole copia certificada del escrito de demanda y de sus anexos; para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

ING. MANUEL CADENA MORALES (RUBRICA).